

**APRUEBA MODIFICACIÓN
REGLAMENTO ACADÉMICO
INSTITUCIONAL.**

Colina, 02 de Noviembre de 2017.

DECRETO N° 022/2017

TENIENDO PRESENTE:

1º La obligación Permanente que representa el cumplimiento de los Programas y Objetivos que dieron origen a la creación del C.F.T. Laplace.

2º El Decreto Exento N° 305 de fecha 17 de Mayo de 1995 del Ministerio de Educación, inscrito en el Registro correspondiente bajo el N° 231 de fecha 13 de Septiembre de 1994.

3º Lo establecido en el Decreto Exento N° 1117 del Ministerio de Educación, de fecha 27 de Diciembre de 2001, publicado el 26 de Enero de 2002, en que se declara la plena Autonomía del Centro de Formación Técnica Laplace.

VISTOS:

1º. Lo resuelto por el Directorio de la Sociedad Centro de Formación Técnica de Estudios Superiores y capacitación Laplace Ltda., en sesión ordinaria de fecha 06 de Febrero de 2015, en que se aprueba el Plan de transición desde un Modelo Curricular basado en Asignaturas a un Modelo Curricular en base a Competencias Laborales.

2º Lo dispuesto en el presente Reglamento académico que fue aprobado por decreto N°004 del Directorio con fecha 14 de Febrero del 2015 y que rige a contar del 02 de Marzo de 2015.

3º La necesidad de adecuar la normativa académica a la fluctuación de las diversas variables y resultados del proceso educativo.

DECRETO: APRUÉBASE la modificación de los Artículos Números :

1,8,25,34,35,41,52,53,56,65,66,68,70,73,87,88,97 y N° 119 del Reglamento Académico del Centro de Formación Técnica de Estudios Superiores y Capacitación Laplace, a contar del día 02 de Noviembre de 2017, disposiciones que entrarán en plena vigencia a partir del primer semestre de 2018, para todas las cohortes de las carreras en régimen, egresados y ex alumnos que soliciten reincorporación..

| Decreto N° 004/2015 | Decreto N° 022/2017 |
|--|---|
| <p>Artículo 1º</p> <ul style="list-style-type: none"> • Admisión Ordinaria • El Estudiante Regular en Proceso de Titulación conservará su calidad de tal, mientras se encuentre vigente su matrícula en el periodo académico en que fuere inscrita. | <p>Artículo 1º</p> <ul style="list-style-type: none"> • Admisión Regular • El Estudiante Regular en Proceso de Titulación conservará su calidad de tal, mientras se encuentre vigente su matrícula en el semestre académico en que fuere inscrita. |
| <p>Artículo 8º</p> <p>La tutoría tendrá el valor de una asignatura o módulo, de acuerdo a la política de aranceles del centro equivalente a 1/6 del arancel semestral vigente.</p> | <p>Artículo 8º</p> <p>La tutoría tendrá un valor de referencia de 4 U.F</p> |
| <p>Artículo 25º</p> <p>El estudiante que durante su semestre lectivo se vea afectado por situaciones de fuerza mayor, tales como traslados obligados</p> | <p>Artículo 25º</p> <p>El estudiante que durante su semestre lectivo o al término de el se vea afectado por situaciones de fuerza mayor, tales como</p> |


| | |
|--|--|
| <p>a otros países o regiones del país, o enfermedades inhabilitantes que le impidan continuar su semestre, podrá solicitar su retiro del Centro, debiendo comunicar esta decisión en forma escrita, a través de una solicitud dirigida al Director Docente, con la documentación legal y/o certificados de salud u otros que lo acrediten.</p> | <p>traslados obligados a otros países o regiones del país, o enfermedades inhabilitantes que le impidan continuar su semestre, u otros difíciles de detallar podrá solicitar su retiro del Centro o solicitar “Postergación de estudios”, debiendo comunicar esta decisión en forma escrita, a través de una solicitud dirigida al Director Docente, con la documentación legal y/o certificados de salud u otros que lo acrediten.</p> |
| <p>Artículo 34º El estudiante regular, por causas excepcionales y debidamente comprobadas ante la Dirección Docente, podrá suspender temporalmente su semestre lectivo, sin que este hecho considere la reprobación de las Asignaturas y/o Módulos del nivel que cursa. Para ello deberá efectuar el procedimiento estipulado en el Artículo 25º del presente Reglamento Académico. En todo caso, este procedimiento sólo podrá solicitarse y autorizarse en un máximo de dos ocasiones.</p> | <p>Artículo 34º El estudiante regular, por causas excepcionales y debidamente comprobadas ante la Dirección Docente, podrá suspender temporalmente su semestre lectivo o su incorporación al “Proceso de titulación”, sin que este hecho considere la reprobación de las Asignaturas y/o Módulos del nivel que cursa o del “proceso de Título”. Para ello deberá efectuar el procedimiento estipulado en el Artículo 25º del presente Reglamento Académico. En todo caso, este procedimiento sólo podrá solicitarse y autorizarse en un máximo de dos ocasiones.</p> |
| <p>Artículo 35º El estudiante regular, al cual le fue aceptada la solicitud de postergación de estudios, podrá reincorporarse en un plazo máximo de 4 Semestres Académicos, quedando suspendido en ese lapso de todos los derechos y beneficios académicos, salvo el de renovación y cancelación de su matrícula anual, acción que será obligatoria y recurrente por cada período académico en que subsista dicha postergación. Si durante la ausencia del estudiante, cambiasen los planes de estudio de la carrera que se encuentra cursando, éste deberá regularizar en un plazo máximo de dos semestres las asignaturas y/o módulos no cursadas de los nuevos planes y programas de estudio, previa programación efectuada por el Jefe de Carrera respectivo.</p> | <p>Artículo 35º El estudiante regular, al cual le fue aceptada la solicitud de postergación de estudios, podrá reincorporarse a la fase lectiva de su plan de estudios en un plazo máximo de 4 Semestres Académicos y al “Proceso de Título” en un plazo máximo de 2 semestres, quedando suspendido en ese lapso de todos los derechos y beneficios académicos, salvo el de renovación y cancelación de su matrícula. Si durante la ausencia del estudiante, cambiasen los planes de estudio de la carrera que se encuentra cursando, éste deberá regularizar en un plazo máximo de dos semestres las asignaturas y/o módulos no cursadas de los nuevos planes y programas de estudio, previa programación efectuada por el Jefe de Carrera respectivo.</p> |
| <p>Artículo 41º Las solicitudes, estudio y resolución de convalidaciones y homologaciones, no tendrán costo para el estudiante.</p> | <p>Artículo 41º Las solicitudes, estudio y resolución de convalidaciones y homologaciones, tendrán un costo para el estudiante de UF 1,0 por cada Módulo o Asignatura convalidado u homologado.</p> |
| <p>Artículo 52º Tendrán derecho a eximición, aquellos Estudiantes que tengan la condición de Estudiantes Regulares del Centro, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2º del Presente Reglamento Académico, cuya nota de presentación al examen final sea igual o superior a 6,0 (seis coma cero) y que acrediten los requisitos de asistencia mínima a clases de la asignatura o módulo, según lo dispuesto en el Art. 30º del presente Reglamento Académico o que estén en posesión de la resolución de asistencia</p> | <p>Artículo 52º Los Estudiantes tendrán derecho a eximición de Examen Final, sólo en los Módulos de sello Institucional (Formación para el Trabajo, Comunicación Efectiva, Liderazgo y Trabajo en Equipo y Emprendimiento e Innovación) y adicionalmente en Informática Educativa, Prevención y Primeros auxilios y Prevención de Riesgos en la construcción, Ciencias Básicas Aplicadas, Ciencias Básicas Aplicadas a Prevención, Ciencias Básicas Aplicadas en Enfermería, Matemática Financiera, Inglés Técnico, Prevención de Riesgos Eléctricos,</p> |

| | |
|--|--|
| <p>mínima correspondiente.</p> <p>Para hacer efectivo el derecho a eximición descrito en el párrafo precedente, el estudiante deberá presentarse al examen en el día y hora programados para tal efecto, firmando la correspondiente acta de asistencia.</p> <p>Con el propósito de sistematizar el proceso, la Dirección Docente, por medio de las Secretarías de Sede, emitirá las Actas de Asistencia a Exámenes Finales que contendrán las nóminas de Estudiantes Regulares de cada Carrera y Programa impartido por el Centro.</p> <p>En todo caso, será el Docente Titular de la asignatura o módulo o en su defecto, el Profesional que la Dirección Docente determine, quien informe al estudiante sobre su condición de EXIMIDO, escribiendo en el Acta de Asistencia la expresión: "EXIMIDO SEGÚN ARTICULO 52º".</p> | <p>Prevención de Riesgos en la mantención, Nivelación Matemática. Para acceder a este beneficio académico, es requisito que los estudiantes tengan la condición de Estudiantes Regulares del Centro, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2º del Presente Reglamento Académico, que nota de presentación al examen final sea igual o superior a 5,5 (Cinco coma Cinco) y que acrediten los requisitos de asistencia mínima a clases de la asignatura o módulo, según lo dispuesto en el Art. 30º del presente Reglamento Académico o que estén en posesión de la resolución de asistencia mínima correspondiente.</p> <p>Para hacer efectivo el derecho a eximición descrito en el párrafo precedente, el estudiante deberá presentarse al examen en el día y hora programados para tal efecto, firmando la correspondiente acta de asistencia.</p> <p>Con el propósito de sistematizar el proceso, la Dirección Docente, por medio de las Secretarías de Sede, emitirá las Actas de Asistencia a Exámenes Finales que contendrán las nóminas de Estudiantes Regulares de cada Carrera y Programa impartido por el Centro.</p> <p>En todo caso, será el Docente Titular de la asignatura o módulo o en su defecto, el Profesional que la Dirección Docente determine, quien informe al estudiante sobre su condición de EXIMIDO, escribiendo en el Acta de Asistencia la expresión: "EXIMIDO SEGÚN ARTICULO 52º".</p> |
| <p>Artículo 53º</p> <p>Se denominará Examen Final, a la evaluación que corresponda a los contenidos y actividades desarrolladas durante todo el semestre, en función de los objetivos generales de la Asignatura o Módulo.</p> | <p>Artículo 53º</p> <p>Se denominará Examen Final, a la evaluación que corresponda a los contenidos y actividades desarrolladas durante todo el semestre, en función de los objetivos generales de la Asignatura o Módulo y tanto su aplicación como su rendición es de carácter obligatorio, con excepción de lo dispuesto en el Art. 52º precedente.</p> |
| <p>Artículo 56º</p> <p>El estudiante que no asista al Examen, quedará afecto a las siguientes situaciones:</p> <p>a) En el caso de inasistencia justificada o de estar inhabilitado para rendir examen por no cumplimiento de pago de arancel, es decir, que se enmarca dentro del artículo 31º del presente Reglamento Académico y se encuentre aprobada por el Jefe de Carrera respectivo, tendrá derecho a rendir el Examen, en la fecha correspondiente al Examen de Repetición. Si no obtuviese la nota mínima de aprobación cuatro(4,0), se le dará una última fecha para efectuar un nuevo Examen de repetición.</p> | <p>Artículo 56º</p> <p>El estudiante que no asista al Examen, quedará afecto a las siguientes situaciones:</p> <p>a) En el caso de inasistencia justificada o de haber perdido temporalmente la calidad de alumno regular, es decir, que se enmarca dentro de los artículos 2º y 31º del presente Reglamento Académico y se encuentre aprobada por el Jefe de Carrera respectivo, tendrá derecho a rendir el Examen, en la fecha correspondiente al Examen de Repetición. Si no obtuviese la nota mínima de aprobación cuatro(4,0), se le dará una última fecha para efectuar un nuevo Examen de repetición.</p> |

| | |
|--|---|
| <p>Artículo 65º Todos los estudiantes una vez egresados deberán realizar su práctica laboral, en el semestre siguiente a aquel en que lograron el egreso de su plan de formación. Para tales efectos el estudiante deberá matricularse en “Proceso de Titulación”, completando la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Identificación completa del estudiante. b) Carrera y código de plan de estudio. d) Indicar si trabaja y, de ser así, si la actividad que desarrolla es compatible con su práctica. e) Para los casos en que el estudiante deba optar por una modalidad alternativa a la Práctica, podrá solicitarlo así, conforme a lo estipulado en el artículo 88º del presente Reglamento. | <p>Artículo 65º Todos los estudiantes una vez egresados deberán matricularse en el “Proceso de Titulación”, esto corresponde al semestre siguiente a aquel en que lograron el egreso de su plan de formación de acuerdo lo indica el artículo N°24, completando la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Identificación completa del estudiante. b) Carrera y código de plan de estudio. d) Indicar si trabaja y, de ser así, si la actividad que desarrolla es compatible con su práctica. e) Para los casos en que el estudiante deba optar por una modalidad alternativa a la Práctica, podrá solicitarlo así, conforme a lo estipulado en el artículo 88º del presente Reglamento. |
| <p>Artículo 66º Los estudiantes que hayan egresado antes del año 2015 y aquellos estudiantes de egresos posteriores que hayan postergado su proceso de titulación durante dos períodos académicos consecutivos, deberán presentar una solicitud de reincorporación que será evaluada en conjunto por la Dirección Docente y la Dirección de Administración y Finanzas del centro. De ser aceptada la reincorporación, el estudiante deberán cursar una tutoría de actualización o de complemento de formación, para posteriormente matricularse en Proceso de Titulación, de acuerdo con lo establecido en el artículo N°64 del presente reglamento académico.</p> | <p>Artículo 66º Los estudiantes que hayan egresado antes del año 2015 y aquellos estudiantes de egresos posteriores que hayan postergado su proceso de titulación durante dos semestres académicos consecutivos, deberán presentar una solicitud de reincorporación que será evaluada en conjunto por la Dirección Docente y la Dirección de Administración y Finanzas del centro. De ser aceptada la reincorporación, el estudiante deberán cursar una tutoría de actualización o de complemento de formación, para posteriormente matricularse en Proceso de Titulación, de acuerdo con lo establecido en el artículo N°64 del presente reglamento académico.</p> |
| <p>Artículo 68º El Arancel correspondiente al Proceso de Titulación, podrá ser financiado hasta en 6 cuotas iguales y sucesivas.</p> | <p>Artículo 68º El Arancel correspondiente al Proceso de Titulación, podrá ser financiado hasta en 5 cuotas iguales y sucesivas.</p> |
| <p>Artículo 70º El estudiante que no se matricule en el Proceso de Titulación correspondiente a su promoción, y que, conforme al artículo 88 y pertinentes de este reglamento, haya cursado apropiadamente su solicitud para postergar dicho proceso, podrá ser autorizado para efectuarlo en el período académico siguiente.</p> | <p>Artículo 70º El estudiante que no se matricule en el Proceso de Titulación correspondiente a su promoción, y que, conforme al artículo 88 y pertinentes de este reglamento, haya cursado apropiadamente su solicitud para postergar dicho proceso, podrá ser autorizado para efectuarlo en el semestre académico siguiente.</p> |
| <p>Artículo 73º El egresado que desarrolle una actividad laboral que corresponda al área de estudios de su carrera, y que acredite en ella un mínimo de un año continuo de funciones, podrá solicitar a la Dirección Docente, que dicha actividad le sea considerada como equivalente a una práctica normal, debiendo cumplir igualmente con las exigencias de esta, incluyendo su Informe de Práctica y la posterior rendición del correspondiente Examen de Título.</p> | <p>Artículo 73º El egresado que desarrolle una actividad laboral que corresponda al área de estudios de su carrera, y que acredite en ella un mínimo de un año continuo de funciones y que cumpla con los objetivos señalados en el artículo 72º, podrá solicitar a la Dirección Docente, que dicha actividad le sea considerada como equivalente a una práctica normal, debiendo cumplir igualmente con el Informe de Práctica y la posterior rendición del correspondiente Examen de Título.</p> |
| <p>Artículo 87º</p> | <p>Artículo 87º</p> |

| | |
|--|---|
| <p>El Informe de Práctica deberá ser presentado en dos ejemplares, escrito en procesador de texto e impreso a doble espacio, con una extensión mínima de 30 páginas tamaño carta, considerando prólogo, índice, dedicatoria, agradecimientos, capítulos, ilustraciones o cuadros, conclusiones, bibliografía y anexos, según lo indicado en el protocolo de elaboración para Informes de Práctica, correspondiéndole un ejemplar a la Biblioteca del Centro y el otro al Titulado. Debe acompañar al informe los archivos digitales en un disco compacto o similar caratulado.</p> | <p>El Informe de Práctica deberá ser presentado en dos ejemplares, escrito en procesador de texto, con una extensión mínima de 30 páginas tamaño carta, considerando al menos, índice, dedicatoria, agradecimientos, capítulos, ilustraciones o cuadros, conclusiones, bibliografía y anexos, según lo indicado en el protocolo de elaboración para Informes de Práctica, correspondiéndole un ejemplar a la Biblioteca del Centro y el otro al Titulado. Debe acompañar al informe los archivos digitales en un disco compacto o similar caratulado.</p> |
| <p>Artículo 88º</p> | <p>Artículo 88º (se agrega ítem e) e) que el estudiante acepte desarrollar un trabajo de investigación y/o aplicación propuesto por un docente del centro o por requerimiento de un centro de práctica o empresa.</p> |
| <p>Artículo 97º El Trabajo de Título, deberá ser presentado en dos ejemplares, escritos a máquina e impresos a doble espacio, con una extensión mínima de 30 páginas, tamaño oficio, sin contar prólogo, índice, ilustraciones o cuadros, dedicatorias y bibliografía, correspondiéndole un ejemplar a la Biblioteca del Centro y el otro al egresado.</p> | <p>Artículo 97º El Trabajo de Título, deberá ser presentado en dos ejemplares, escritos a máquina, con una extensión mínima de 30 páginas, tamaño carta y contar con al menos dedicatorias, índice, capítulos, ilustraciones o cuadros, conclusiones y bibliografía, correspondiéndole un ejemplar a la Biblioteca del Centro y el otro al egresado.</p> |
| <p>Artículo 119º Al término de cada semestre se otorgará al estudiante una constancia de notas con carácter informativo, que registrará las calificaciones finales semestrales, así como el nivel al cuál accede.</p> | <p>Artículo 119º Al término de cada semestre estará disponible al estudiante una constancia de notas con carácter informativo, que registrará las calificaciones finales semestrales, así como el nivel al cuál accede. Además otorgará las "Certificaciones Académicas Intermedias" que indique cada plan de estudios durante la carrera a los estudiantes regulares del centro.</p> |

Anótese, Notifíquese y Comuníquese.



Andrés Romero Marchant
Director Ejecutivo
CFT Laplace

DISTRIBUCIÓN:

Dirección de Administración y Finanzas
Dirección Docente
Dirección de Asuntos Estudiantiles
Dirección de Extensión y Vinculación con El Medio
Jefaturas de Carrera
Archivo